

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7939

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

Señor(a)
H. LUNDBECK A/S
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	x	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/076015				
Fecha de Presentación Internacional	9 de noviembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0004465	3 de mayo de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0004465	3 de mayo de 2017
	NC2017/0004465	6 de julio de 2017
Prioridad(es):	País: DK, DINAMARCA Número: PA201400648 Fecha: 10 de noviembre de 2014 País: DK, DINAMARCA Número: PA201500447 Fecha: 7 de agosto de 2015	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7939

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

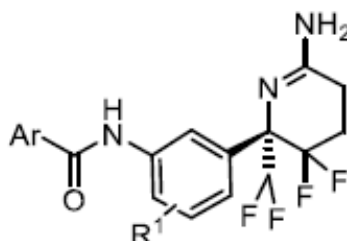
3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 11 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0004465 del 6 de julio de 2017).

Título de la solicitud: “2-AMINO-6-(DIFLUOROMETIL)- 5,5-DIFLUORO-6-FENIL-3,4,5,6-TETRAHIDROPIRIDINAS COMO INHIBIDORES DE BACE1”

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de compuestos con actividad inhibidora de BACE1, su preparación, uso médico y medicamentos que los comprenden.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos de la fórmula I.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7939

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 401/12, C07D 413/12, C07D 417/12, A61K 31/444, A61K 31/497, A61K 31/4439, A61K 31/506, A61P 25/28.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 2, 3, 5 y 6, no son claras pues hacen una mala traducción de la nomenclatura de los radicales y no están debidamente sustentadas en la descripción debido a la gran variabilidad estructural propuesta para el radical Ar y R₁. De esta manera, se obtiene un gran número de compuestos, muchos de los cuales no están ejemplificados dentro del capítulo descriptivo. Es evidente que la persona versada en la materia no está en capacidad de desarrollar la totalidad del alcance de la invención propuesta con la información contenida en la solicitud, y tampoco es posible establecer que todos estos compuestos dan lugar a una solución al problema técnico planteado, porque la conservación de la actividad es simplemente teórica. En consecuencia, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizados y probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

En este sentido, es importante señalar que si bien es cierto que una invención no está limitada por los ejemplos allí ilustrados, el capítulo reivindicatorio actualmente presentado corresponde a una generalización de carácter especulativo, que además involucra una extrapolación a un elevado número de compuestos, de la evidencia técnica exhibida por un grupo muy pequeño de compuestos.

De acuerdo con la materia ejemplificada, los sustituyentes preferidos para la presente solicitud corresponden a:

Sustituyentes de acuerdo con el capítulo reivindicatorio de la solicitud	Sustituyentes soportadas en la descripción
Ar se selecciona a partir del grupo constituido por fenilo, piridilo, pirimidilo, pirazinilo, imidazolilo, pirazolilo, tiazolilo, oxazolilo, isoxazolilo	Piridinilo, pirazinilo, oxazolilo, tiazolilo, pirimidinilo (Nomenclatura correcta en español)
R1 es hidrógeno, halógeno, fluoroalquilo C1-C3 o alquilo C1-C3	Flúor en posición 4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7939

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 10 de noviembre de 2014, y no se encontraron documentos que anticipam el objeto de esta solicitud:

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

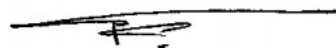
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7939

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: EDWARD BAUDILIO SUESCA QUINTERO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ